

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/18/2017, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 607 mediante el cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, asimismo el Decreto número 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba vigente.
- IV. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral, y el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas

disposiciones a la Ley Electoral del Estado; asimismo se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

- V. El dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, la Coordinación General de Operación Regional de la Dirección Regional Centro Norte de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó a este Organismo Electoral los resultados definitivos del último Censo Nacional de Población y Vivienda de San Luis Potosí.
- VI. El cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral informó a este organismo electoral, mediante oficio número INE/SLP/JLE/RFE/1933/2017, las cifras correspondientes al padrón electoral y a la lista nominal, con corte al 31 de julio de 2017, así como lo relativo a las secciones electorales.
- VII. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo de número 142/11/2017, el Pleno de este Consejo aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.
- VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido Acción Nacional, inconforme con dicho acuerdo, presentó recurso de revocación ante este Organismo Electoral, el cual fue resuelto por este Consejo en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido de confirmar el acuerdo en cuestión.
- IX. El diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido Acción Nacional, en desacuerdo con tal resolución, interpuso recurso de revisión.
- X. El siete de enero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dictó resolución dentro del expediente TESLP/RR/18/2017, mediante la que revocó la Resolución del Recurso de Revocación 07/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitida por este órgano; así también, revocó el acuerdo 142/11/2017, por el que se determinó el límite máximo de

gastos de campaña, por tipo de elección, para el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, **únicamente por lo que hace al tope de campaña establecido para la elección de ayuntamientos** del estado, misma que fue notificada a este organismo el ocho del mismo mes y año; lo anterior, para efectos de que este Consejo:

“dicte un nuevo acuerdo en el cual en la observancia de los principio de equidad y proporcionalidad; determinen una metodología viable, congruente y proporcional para la fijación de los topes de gastos de campaña en cada uno de los 58 municipios, metodología en la cual podrá utilizar entre otros criterios, el número de electores inscritos en el padrón, la extensión territorial del municipio y el número de seccionales electorales.

Lo anterior con la finalidad de que en cada municipio se realice una operación de cálculo para tope de gasto de campaña y que dicha operación pueda ser verificable tanto de manera equitativa como proporcional en relación al número de electores y tamaño del municipio”.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

CUARTO. El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

QUINTO. El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

SEXTO. El Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG68/2017, dispone en su artículo 199 definiciones que deberán tomar en consideración los partidos políticos y candidatos, para su eventual fiscalización del gasto relativo a las campañas, mismo que señala:



“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprende los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.



5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.



SÉPTIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 44, fracción I, inciso I), de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo tiene la atribución de aprobar el proyecto de límite máximo de gastos que puedan erogar los partidos políticos en las precampañas; y de partidos políticos y candidatos independientes en las campañas de las elecciones de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, en los términos establecidos por Ley.

OCTAVO. El artículo 153, de la Ley Electoral del Estado, establece la fórmula para la determinación del tope de gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos y candidatos, en los términos siguientes:

ARTICULO 153. El Consejo, en la determinación de los topes de gastos de campaña, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

- I. Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 50 por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos;
- II. Para la elección de cada diputado de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al cuatro por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- III. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de cada ayuntamiento será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la ley General de Partidos Políticos, se entiende como gastos de campaña:

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
- h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

DÉCIMO. El numeral 152, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, estipula:

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

II) Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado, se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

b) En el año de la elección en que elija al Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley; teniendo que informarlas al órgano respectivo del Instituto Nacional Electoral o del Consejo, en caso de delegación de facultades en esta materia, diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión, según corresponda, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados, y

DÉCIMO PRIMERO. El veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Organismo Electoral emitió el acuerdo número 099/09/2017, *MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ,* mismo que en lo conducente dispone lo siguiente:

...

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS
PRESUPUESTO AÑO 2018
DATOS DEL CORTE ESTADÍSTICO 31 DE JULIO 2017**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL A PARTIDOS POLÍTICOS				Total mn
<u>Financiamiento Ordinario:</u>				
LGPP	Artículo 51, párrafo 1, inciso a)	Unidad de medida actualizada 2017	75.49	
LEE-SLP	Artículo 152, fracción I	(slp):		
		%	65.0%	
		factor en pesos:	49.0685	
		Padrón Electoral al 31 JULIO 2017:	1,945,614	\$95,468,360.56 ene-dic 2018
		30% igualitario	70% fuerza electoral	
		\$28,640,508.17	\$66,827,852.39	
<u>Financiamiento de Campaña</u>				
LGPP	Artículo 51, párrafo 1, inciso b)	30% del financiamiento ordinario	\$28,640,508.17	\$28,640,508.17 ene-dic 2018
LEE-SLP	Artículo 152, fracción II, inciso b)			
<u>Financiamiento Actividades Específicas</u>				
LGPP	Artículo 51, párrafo 1, inciso c)	3% del financiamiento ordinario	\$2,864,050.82	\$2,864,050.82 ene-dic 2018
LEE-SLP	Artículo 152, fracción III inciso a) educación y capacitación política			
		30% igualitario	70% fuerza electoral	
		\$859,215.25	\$2,004,835.57	



DÉCIMO SEGUNDO. Que el Límite Máximo de Gastos de Campaña para la elección de diputados, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, y sólo en caso de que algún Partido Político estuviera en el supuesto de obtenerlo de conformidad con los resultados que hubiera conseguido en el proceso electoral anterior, es:

Financiamiento para gastos de campaña	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE ELECCIONES DE DIPTUADOS	
	DIPUTADO	
\$28,640,508.17	\$1,145,620.33	

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a la resolución de fecha siete de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dentro del

expediente TESLP/RR/18/2017, mediante la cual fue revocado el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, únicamente por lo que hace al límite de gastos de campaña establecido para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local 2017-2018; para los efectos de emitir un nuevo acuerdo en el cual, en observancia de los principios de equidad y proporcionalidad, se determine una metodología viable, congruente y proporcional para la fijación de los topes de gastos de campaña en cada uno de los 58 municipios, metodología en la cual se podrán utilizar, entre otros criterios, el número de electores inscritos en el padrón, la extensión territorial del municipio y el número de seccionales electorales, con la finalidad de que en cada municipio se realice una operación de cálculo para tope de gasto de campaña y que dicha operación pueda ser verificable tanto de manera equitativa como proporcional en relación al número de electores y tamaño del municipio; este Organismo Electoral considera procedente establecer la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/18/2017

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo analizó los criterios establecidos por el órgano jurisdiccional en la resolución en cuestión para la determinación de topes de gastos de campaña para la elección de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, los cuales consisten en el número de electores inscritos en el padrón electoral, la extensión territorial, y el número de secciones electorales, adicionándose por esta autoridad el factor relativo a la densidad poblacional, por lo que estableció una fórmula basada en parámetros de ponderación como metodología principal, designando un valor porcentual para cada uno, garantizando que la base metodológica cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad para la fijación de los topes de gastos de campaña. De esta manera es posible realizar una operación de cálculo para tope de gasto de campaña en cada municipio y dicha operación puede ser verificable tanto de

manera equitativa como proporcional en relación al número de electores como al tamaño del municipio.

Es preciso señalar que el Tribunal Electoral, validó lo estipulado por el artículo 153, fracción III de la Ley Electoral del Estado, en lo referente a que para la determinación del tope de gastos de campaña de la elección de ayuntamientos, éste *será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.*

Así también, es de reiterar que si bien, revocó parcialmente el acuerdo en comento, lo hizo para los efectos de emitir uno nuevo en los términos precisados, únicamente por lo que refiere a la elección de los ayuntamientos, quedando intocados los topes determinados para la elección de diputados locales.

En ese tenor, la metodología aplicada para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018, atiende a los siguientes criterios, de conformidad con la ponderación señalada:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Padrón electoral (al corte de julio de 2017):	75%
Número de secciones:	5%
Extensión territorial	10%
Densidad poblacional	10%

De esta forma, para determinar la fijación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de ayuntamientos del año dos mil dieciocho, se aplicaron los porcentajes de ponderación antes mencionados a las cantidades líquidas determinadas para los topes de gastos de campaña de las elecciones de ayuntamientos del año dos mil dieciocho (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153, fracción III de la Ley Electoral del Estado), las cuales se distribuyeron por municipio para fijar los topes de cada una de las elecciones, considerando al estado como una unidad, usando los criterios ponderados antes citados, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Padrón electoral: 75%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 75% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de electores de cada municipio en el estado, garantizando así la equidad y proporcionalidad entre los municipios.
- 2. Número de secciones: 5%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de los ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 5% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de secciones de cada municipio en el Estado, como un referente de distribución geográfica de los electores.
- 3. Extensión territorial: 10%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos actualizada, deberá ponderarse sobre una base del 10% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación del número de kilómetros cuadrados de cada municipio en el estado, considerando el costo de la realización de las campañas dirigidas a población en municipios altamente dispersos.
- 4. Densidad Poblacional: 10%.** La cantidad líquida determinada para los topes de gastos de campaña de ayuntamientos, deberá ponderarse sobre una base del 10% y distribuirse de acuerdo con el porcentaje de representación de la densidad poblacional de cada municipio en el estado, con el fin de considerar también la concentración de la población por municipio.

Esta ponderación atiende principalmente a lo motivado y razonado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución en cuestión, en el entendido de que una campaña electoral se centra en el objetivo principal de *“lograr convencer al mayor número de electores posibles para que generen un voto a favor y así ganar una contienda electoral”*.

De conformidad con lo anterior, se dio un valor ponderado atendiendo a la importancia relativa que representa el padrón electoral, la extensión territorial, el

número de secciones y se añadió un elemento que se considera importante consistente en la densidad poblacional, tratando con esto que la metodología considere el mayor número de elementos esenciales para poder establecer una fórmula de cálculo que atenúe la heterogeneidad que existe en la conformación de los cincuenta y ocho municipios del estado, y que mantenga la viabilidad de realizar una campaña electoral en los municipios más pequeños.

Por tanto, para lograr ese objetivo principal, el candidato tiene que ser capaz de ser reconocido por el electorado donde compite; una vez que es reconocido debe ser aceptado, y debe convencer al electorado que vote por él; estos retos dependen de dos variables principales, que lo son la extensión geográfica de la demarcación territorial de la que es candidato, y a su vez, el número de electores con los que se tiene que comunicar.

Para una mejor ilustración, es necesario señalar cómo define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al padrón electoral, a listas nominales de electores, y a las secciones electorales:

“Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero”.

“Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;*
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y*
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos”.*

“Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
3. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.
4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución”.



En ese tenor, se procede a establecer el tope de gastos de campaña de cada uno de los ayuntamientos de San Luis Potosí, para contender en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado y con los criterios determinados por el Tribunal Electoral del Estado y analizados por este Consejo en los términos citados:

GASTO DE CAMPAÑA TOTAL	\$28,640,508.17	
ART. 153 FRACC III	\$5,728,101.63	
PADRON POND 75%	\$4,296,076.23	7.160771512
SECCIONES POND 5%	\$286,405.08	767.8420421
EXTENSIÓN TERR POND. 10%	\$572,810.16	418.2989115
DENSIDAD POB. POND.10%	\$572,810.16	1015.261093

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MUNICIPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
							PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	1,930,721	1,911,389	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	13,825,461.93430	1,392,885.48435	26,122,457.48082	4,396,306.59185	\$46,737,083.44
000 Residentes en el extranjero	14,893	3,710									
00 Cerro de San Pedro	3,637	3,588	4,021	100.080	8	40.17786	26,043.73	6,142.74	41,863.3551	40,791.0157	\$114,840.83
04 Villa de la Paz	3,847	3,803	5,350	170.250	8	31.42438	27,547.49	6,142.74	71,215.3897	31,903.9462	\$136,809.58
02 San Antonio	6,524	6,479	9,390	135.320	9	69.39107	46,716.87	6,910.56	58,604.2087	70,450.0566	\$180,881.72
03 Tampamolón Corona	9,713	9,624	14,274	202.180	17	70.60046	69,552.57	13,053.31	84,571.6739	71,677.6952	\$238,855.46

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MUNICIPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
							PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	1,930,721	1,911,389	2,585,618	62,449.260	1,814	4,330.22460	13,826,451.93430	1,392,865.46436	26,122,457.48062	4,396,308.68186	\$45,737,083.44
000 Residentes en el extranjero	14,893	3,710									
04 2 Tanquián de Escobedo	9,866	9,779	14,382	148.390	11	96.92028	70,648.17	8,446.26	62,071.3755	98,399.3870	\$239,565.20
03 8 Tampacán	11,142	11,034	15,838	213.600	16	74.14794	79,785.32	12,285.47	89,348.6475	75,279.5187	\$256,698.96
03 2 Santa Catarina	8,104	7,988	11,835	492.950	9	24.00852	58,030.89	6,910.58	206,200.4484	24,374.9164	\$295,516.84
01 2 Tancanhuitz	13,786	13,643	21,039	195.180	15	107.79281	98,718.40	11,517.63	81,643.5815	109,437.8427	\$301,317.45
04 3 Tierra Nueva	7,292	7,264	9,024	540.610	11	16.69226	52,216.35	8,446.26	226,136.5745	16,946.9971	\$303,746.18
03 1 San Vicente Tancuayalab	10,841	10,753	14,958	421.770	19	35.46483	77,629.92	14,589.00	176,425.9319	36,006.0588	\$304,650.91
00 2 Alaquines	6,305	6,203	8,186	557.040	19	14.69553	45,148.66	14,589.00	233,009.2256	14,919.8034	\$307,666.89
03 0 San Nicolás Tolentino	4,839	4,761	5,466	612.130	12	8.92948	34,650.97	9,214.10	256,053.3127	9,065.7493	\$308,984.14
01 4 Coxcatlán	11,621	11,502	17,015	98.180	13	173.30414	83,215.33	9,981.95	41,068.5871	175,948.9458	\$310,214.81
01 8 Huehuetlán	10,458	10,353	15,311	77.160	10	198.43183	74,887.35	7,678.42	32,275.9440	201,460.1166	\$316,301.83
00 4 Armadillo de los Infante	3,729	3,708	4,436	646.800	17	6.85838	26,702.52	13,053.31	270,555.7359	6,963.0461	\$317,274.61
01 9 Lagunillas	4,788	4,670	5,774	642.540	12	8.98621	34,285.77	9,214.10	268,773.7826	9,123.3504	\$321,397.01
00 5 Cárdenas	13,963	13,766	18,937	376.170	20	50.34160	89,985.85	15,356.84	157,351.5015	51,109.8687	\$323,804.06
02 9 San Martín Chalchicuautla	14,990	14,856	21,347	338.500	20	63.06352	107,339.96	15,356.84	141,594.1815	64,025.9337	\$326,316.92
04 6 Villa de Arista	11,050	10,955	15,528	542.270	13	28.63518	79,126.53	9,981.95	226,830.9507	29,072.1859	\$345,011.61
04 1 Tanlajás	12,793	12,686	19,312	581.910	16	33.18726	91,607.75	12,285.47	243,412.3196	33,693.7365	\$380,999.28
02 7 San Ciró de Acosta	8,529	8,403	10,171	732.140	16	13.89215	61,074.22	12,285.47	306,253.3650	14,104.1612	\$393,717.22
05 3 Villa Juárez	8,824	8,643	10,174	743.350	16	13.68669	63,186.65	12,285.47	310,942.4958	13,895.5625	\$400,310.18
00 1 Ahualulco	13,969	13,769	16,644	697.150	14	26.74317	100,028.82	10,749.79	291,617.0861	27,151.2986	\$429,546.99
05 7 El Naranjo	14,380	14,268	20,495	732.880	17	27.96501	102,971.89	13,053.31	306,562.9062	28,391.7914	\$450,979.91
02 3 Rayón	12,255	12,115	15,707	795.670	18	19.74060	87,755.25	13,821.16	332,827.8949	20,041.8590	\$454,446.17
05 6 Zaragoza	17,882	17,762	24,596	658.900	23	37.32888	128,048.92	17,660.37	275,617.1528	37,898.5610	\$459,225.00
04 7 Villa de Arriaga	12,179	12,073	16,316	861.390	18	18.94148	87,211.04	13,821.16	360,318.4994	19,230.5460	\$480,581.24
05 4 Axtla de Terrazas	22,796	22,535	33,245	135.550	21	245.26005	163,236.95	16,124.68	56,700.4175	249,002.9881	\$485,065.04
05 8 Matlapa	20,841	20,617	30,299	90.160	17	336.05812	149,237.64	13,053.31	37,713.8299	341,186.7331	\$541,191.52
01 1 Ciudad Fernández	34,133	33,854	43,528	367.350	31	118.49190	244,418.61	23,803.10	153,862.1051	120,300.2174	\$542,184.04
00 8 Cerritos	16,649	16,461	21,394	918.700	28	23.28725	119,219.68	21,499.58	384,291.2100	23,642.6427	\$548,653.11
04 5 Venado	10,446	10,342	14,492	1,224.690	20	11.83320	74,801.42	15,356.84	512,286.4939	12,013.7862	\$614,458.54
05 5 Xilitla	34,402	33,993	51,498	630.490	47	81.87933	246,344.86	36,088.58	263,733.2807	82,925.8446	\$629,092.56
01 6 Ébano	29,404	29,065	41,529	844.410	32	49.18109	210,555.33	24,570.95	353,215.7838	49,931.6421	\$638,273.70



Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR IMPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	VALORES PONDERADOS				TOTAL SUMA PONDERADORES
							PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	
TOTALES	1,930,721	1,911,389	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22460	13,826,451.93430	1,392,865.46435	26,122,457.48062	4,396,308.50185	\$46,737,083.44
000 Residentes en el extranjero	14,893	3,710									
007 Cedral	13,396	13,254	18,485	1,239.950	17	14.90786	95,925.70	13,053.31	518,669.7353	15,135.3694	\$642,784.11
022 Moctezuma	13,982	13,836	19,327	1,286.500	24	15.02293	100,121.91	18,428.21	538,141.5496	15,252.1968	\$671,943.86
003 Aquismón	30,777	30,365	47,423	1,009.090	26	46.99581	220,387.06	19,963.89	422,101.2486	47,713.0155	\$710,165.22
021 Mexquitic de Carmona	40,753	40,326	53,442	912.870	36	58.54284	291,822.92	27,642.31	381,852.5273	59,436.2651	\$760,754.03
036 Tamasopo	20,835	20,686	28,846	1,399.190	17	20.61764	149,194.67	13,053.31	585,279.6540	20,932.2908	\$768,459.93
048 Villa de Guadalupe	7,498	7,360	9,779	1,674.820	17	5.83884	53,691.46	13,053.31	700,575.3829	5,927.9434	\$773,248.11
051 Villa de Reyes	34,752	34,512	46,898	1,149.630	32	40.79399	248,851.13	24,570.95	480,888.9776	41,418.5555	\$795,727.61
052 Villa Hidalgo	11,647	11,378	14,876	1,718.410	19	8.65684	83,401.51	14,589.00	718,809.0325	8,786.9526	\$825,588.49
040 Tamuín	25,654	25,391	37,956	1,501.540	35	25.27805	183,702.43	26,874.47	628,092.5475	25,663.8185	\$864,333.27
006 Catorce	6,715	6,625	9,716	1,906.000	19	5.09759	48,084.58	14,589.00	797,277.7253	5,175.3813	\$865,126.69
037 Tamazunchale	67,140	66,676	96,620	352.280	59	274.83820	480,774.20	45,302.68	147,358.3405	279,032.5282	\$952,467.75
033 Santa María del Río	29,815	29,610	40,326	1,731.170	32	23.29407	213,498.40	24,570.95	724,146.5266	23,649.5858	\$985,865.44
025 Salinas	21,089	20,875	30,190	1,929.380	23	15.64751	151,013.51	17,660.37	807,057.5538	15,888.3119	\$991,617.74
015 Charcas	15,118	14,970	21,138	2,323.400	21	9.09787	108,256.54	16,124.68	971,875.6909	9,238.7173	\$1,105,493.63
020 Matehuala	69,425	68,867	91,522	1,185.870	65	78.50103	497,136.56	49,909.73	487,682.1519	79,699.0451	\$1,114,427.49
044 Vanegas	5,254	5,192	7,902	2,639.180	16	2.89411	37,622.69	12,285.47	1,103,966.1212	3,039.8052	\$1,156,914.09
050 Villa de Ramos	26,321	25,795	37,928	2,505.710	25	15.13683	188,478.67	19,198.05	1,048,135.7655	15,387.6294	\$1,271,178.11
010 Ciudad del Maíz	21,950	21,641	31,323	3,429.250	30	9.13407	157,178.93	23,035.26	1,434,451.5422	9,273.4631	\$1,823,939.20
017 Guadalcázar	18,265	18,030	25,985	3,843.140	31	6.76140	130,791.49	23,803.10	1,607,581.2787	6,864.5846	\$1,769,040.46
024 Rioverde	74,267	73,564	91,924	3,249.780	89	28.28622	531,952.23	68,337.94	1,359,379.4365	28,717.9011	\$1,988,387.51
013 Ciudad Valles	124,068	122,869	167,713	2,305.250	105	72.75263	888,422.60	80,623.41	964,283.5657	73,862.9145	\$2,007,192.49
034 Santo Domingo	9,541	9,359	12,043	4,950.230	21	2.43282	68,320.92	16,124.68	2,070,675.8206	2,469.9437	\$2,157,591.37
035 Soledad de Graciano Sánchez	206,516	204,232	267,839	331.380	89	808.25336	1,478,813.89	68,337.94	138,615.8933	820,588.1945	\$2,506,355.92
028 San Luis Potosí	599,946	594,861	772,604	1,369.380	373	564.19986	4,296,076.23	286,405.08	572,810.1634	572,810.1634	\$5,728,101.63



DÉCIMO CUARTO. Que los Límites Máximos de Gastos de Campaña para cada uno de los tipos de candidatura, que contendrán en el Proceso Electoral Local 2017-2018, señalados en los puntos considerativos que anteceden, es un límite máximo, más los Partidos Políticos y Candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 151, y 153 de la Ley Electoral del Estado, y en acatamiento a lo dispuesto por la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Recurso de Revisión TESLP/RR/18/2017, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El Límite Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Diputados, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado es:

Financiamiento para gastos de campaña	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE ELECCIONES DE DIPTUADOS
	DIPUTADO
\$28,640,508.17	\$1,145,620.33

SEGUNDO. El límite máximo de gastos de campaña de Ayuntamientos, para contender en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, y en atención a los criterios determinados por el Tribunal Electoral del Estado, son los siguientes:

GASTO DE CAMPAÑA TOTAL	\$28,640,508.17	
ART. 153 FRACC III	\$5,728,101.63	
PADRON POND 75%	\$4,296,076.23	7.160771512
SECCIONES POND 5%	\$286,405.08	767.8420421
EXTENSIÓN TERR POND. 10%	\$572,810.16	418.2989115
DENSIDAD POB. POND.10%	\$572,810.16	1015.261093

VALORES PONDERADOS

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓ N CENSO 2010	EXTENSIO N KM2	No. SECCIO NES POR MPIO	DENSIDAD POBLACIONAL /KM2	PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSION TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	TOTAL SUMA PONDERADO RES
TOTALES	1,930,721	1,911,389	2,585,618	62,449.260	1,814	4,330.22460	13,825,451.83430	1,392,885.46435	26,122,467.48062	4,396,308.56185	\$46,737,063.44

Residentes en el extranjero 14,893 3,710

0000											
009	Cerro de San Pedro	3,637	3,588	4,021	100.080	8	40.17786	26,043.73	6,142.74	41,863.3551	\$114,840.83
049	Villa de la Paz	3,847	3,803	5,350	170.250	8	31.42438	27,547.49	6,142.74	71,215.3897	\$136,809.56
026	San Antonio	6,524	6,479	9,390	135.320	9	69.39107	46,716.87	6,910.58	56,604.2087	\$180,681.72
039	Tampamolón Corona	9,713	9,624	14,274	202.180	17	70.60046	69,552.57	13,053.31	84,571.6739	\$238,855.46
042	Tanquián de Escobedo	9,866	9,779	14,382	148.390	11	96.92028	70,648.17	8,446.26	62,071.3755	\$239,565.20
038	Tampacán	11,142	11,034	15,838	213.600	16	74.14794	79,765.32	12,285.47	89,348.6475	\$256,698.96
032	Santa Catarina	8,104	7,988	11,835	492.950	9	24.00852	58,030.89	6,910.58	206,200.4484	\$295,516.84
012	Tancanhuitz	13,786	13,843	21,039	195.180	15	107.79281	98,718.40	11,517.63	81,643.5815	\$301,317.45
043	Tierra Nueva	7,292	7,264	9,024	540.610	11	16.69226	52,216.35	8,446.26	226,136.5745	\$303,746.88
031	San Vicente Tancuayalab	10,841	10,753	14,958	421.770	19	35.46483	77,629.92	14,569.00	176,425.9319	\$304,650.91
002	Alaquines	6,305	6,203	8,186	557.040	19	14.69553	45,148.66	14,589.00	233,009.2256	\$307,666.69
030	San Nicolás Tolentino	4,839	4,761	5,466	612.130	12	8.92948	34,650.97	9,214.10	256,053.3127	\$308,984.14
014	Coxcatlán	11,621	11,502	17,015	98.180	13	173.30414	83,215.33	9,981.95	41,068.5871	\$310,214.81
018	Huehuetlán	10,458	10,353	15,311	77.160	10	198.43183	74,887.35	7,678.42	32,275.9440	\$316,301.83
004	Armadillo de los Infante	3,729	3,708	4,436	646.800	17	6.85838	26,702.52	13,053.31	270,555.7359	\$317,274.61
019	Lagunillas	4,788	4,670	5,774	642.540	12	8.98821	34,285.77	9,214.10	268,773.7826	\$321,397.01
005	Cárdenas	13,963	13,766	18,937	376.170	20	50.34160	99,985.85	15,356.84	157,351.5015	\$323,804.06
029	San Martín Chalchicuautla	14,990	14,656	21,347	338.500	20	63.06352	107,339.96	15,356.84	141,594.1815	\$328,316.92
046	Villa de Arista	11,050	10,955	15,528	542.270	13	28.63518	79,126.53	9,981.95	226,830.9507	\$345,011.61
041	Tantajás	12,793	12,686	19,312	581.910	16	33.18726	91,607.75	12,285.47	243,412.3196	\$360,999.28
027	San Ciró de Acosta	8,529	8,403	10,171	732.140	16	13.89215	61,074.22	12,285.47	306,253.3650	\$393,717.22
053	Villa Juárez	8,824	8,643	10,174	743.350	16	13.68669	63,186.65	12,285.47	310,942.4958	\$400,310.18
001	Ahualulco	13,969	13,769	18,644	697.150	14	26.74317	100,028.82	10,749.79	291,617.0661	\$429,546.99
057	El Naranjo	14,380	14,268	20,495	732.880	17	27.96501	102,971.89	13,053.31	306,562.9062	\$450,979.91
023	Rayón	12,255	12,115	15,707	795.670	18	19.74060	87,755.25	13,821.16	332,827.8949	\$454,446.17
056	Zaragoza	17,882	17,762	24,596	658.900	23	37.32888	128,048.92	17,660.37	275,617.1528	\$459,225.00
047	Villa de Arriaga	12,179	12,073	16,316	861.390	18	18.94148	87,211.04	13,821.16	360,318.4994	\$480,581.24
054	Axtla de Terrazas	22,796	22,535	33,245	135.550	21	245.26005	163,238.95	16,124.68	56,700.4175	\$485,065.04
058	Matlapa	20,641	20,617	30,299	90.160	17	336.05812	149,237.64	13,053.31	37,713.8299	\$541,191.52
011	Ciudad Fernández	34,133	33,654	43,528	367.350	31	118.49190	244,418.61	23,803.10	153,662.1051	\$542,184.04

VALORES PONDERADOS

Municipio	Padrón Electoral	Lista Nominal	POBLACIÓN CENSO 2010	EXTENSIÓN KM2	No. SECCIONES POR MUNICIPIO	DENSIDAD POBLACIONAL KM2	PADRON ELECTORAL JULIO 17 75%	No. DE SECCIONES 5%	EXTENSIÓN TERRITORIAL 10%	DENSIDAD POBLACIONAL 10%	TOTAL SUMA PONDERADORES
TOTALES	1,930,727	1,911,389	2,585,518	62,449.260	1,814	4,330.22480	13,826,451.93430	1,392,866.46435	26,122,457.48062	4,396,308.98185	\$46,737,083.44
008 Cerritos	16,649	16,461	21,394	918.700	28	23.28725	119,219.68	21,499.56	384,291.2100	23,642.6427	\$548,653.11
045 Venado	10,446	10,342	14,492	1,224.690	20	11.83320	74,801.42	15,356.84	512,286.4939	12,013.7862	\$614,456.54
055 Xilitla	34,402	33,993	51,498	630.490	47	81.67933	246,344.86	36,088.58	263,733.2807	82,925.8446	\$629,092.56
016 Ébano	29,404	29,065	41,529	844.410	32	49.18109	210,555.33	24,570.95	353,215.7838	49,931.6421	\$638,273.70
007 Cedral	13,396	13,254	18,485	1,239.950	17	14.90786	95,925.70	13,053.31	518,669.7353	15,135.3694	\$642,784.11
022 Moctezuma	13,982	13,836	19,327	1,286.500	24	15.02293	100,121.91	18,428.21	536,141.5496	15,252.1968	\$671,943.86
003 Aquismón	30,777	30,365	47,423	1,009.090	26	46.99581	220,387.06	19,963.89	422,101.2486	47,713.0155	\$710,165.22
021 Mexquitic de Carmona	40,753	40,326	53,442	912.870	36	58.54284	291,822.92	27,642.31	381,852.5273	59,436.2651	\$760,754.03
036 Tamasopo	20,835	20,686	28,846	1,399.190	17	20.61764	148,194.67	13,053.31	585,279.6540	20,932.2906	\$788,459.93
048 Villa de Guadalupe	7,498	7,360	9,779	1,674.820	17	5.83884	53,691.46	13,053.31	700,575.3829	5,927.9434	\$773,248.11
051 Villa de Reyes	34,752	34,512	46,898	1,149.630	32	40.79399	248,851.13	24,570.95	480,888.9776	41,416.5555	\$795,727.61
052 Villa Hidalgo	11,647	11,378	14,876	1,718.410	19	8.65684	83,401.51	14,589.00	718,809.0325	8,788.9526	\$825,588.49
040 Tamuín	25,654	25,391	37,956	1,501.540	35	25.27805	183,702.43	26,874.47	628,092.5475	25,663.8185	\$864,333.27
006 Catorce	6,715	6,625	9,716	1,906.000	19	5.09759	48,084.58	14,589.00	797,277.7253	5,175.3813	\$865,126.69
037 Tamazunchale	67,140	66,676	96,820	352.280	59	274.83820	480,774.20	45,302.68	147,358.3405	279,032.5282	\$952,467.75
033 Santa María del Río	29,815	29,610	40,326	1,731.170	32	23.29407	213,498.40	24,570.95	724,146.5266	23,649.5658	\$885,865.44
025 Salinas	21,089	20,875	30,190	1,929.380	23	15.64751	151,013.51	17,680.37	807,057.5538	15,886.3119	\$991,617.74
015 Charcas	15,118	14,970	21,138	2,323.400	21	9.09787	108,256.54	16,124.68	971,875.6909	9,236.7173	\$1,105,493.63
020 Matehuala	69,425	68,867	91,522	1,165.870	65	78.50103	497,136.56	49,909.73	487,682.1519	79,699.0451	\$1,114,427.49
044 Vanegas	5,254	5,192	7,902	2,639.180	16	2.99411	37,622.69	12,265.47	1,103,966.1212	3,039.8052	\$1,156,914.09
050 Villa de Ramos	26,321	25,795	37,928	2,505.710	25	15.13663	188,478.67	19,196.05	1,048,135.7655	15,367.6294	\$1,271,178.11
010 Ciudad del Maíz	21,950	21,641	31,323	3,429.250	30	9.13407	157,178.93	23,035.26	1,434,451.5422	9,273.4631	\$1,623,939.20
017 Guadalcázar	18,265	18,030	25,985	3,843.140	31	6.76140	130,791.49	23,803.10	1,607,581.2787	6,864.5846	\$1,769,040.46
024 Rioverde	74,287	73,564	91,924	3,249.780	89	28.28622	531,952.23	68,337.94	1,359,379.4365	28,717.9011	\$1,988,387.51
013 Ciudad Valles	124,088	122,869	187,713	2,305.250	105	72.75263	888,422.60	80,623.41	964,283.5657	73,862.9145	\$2,007,192.49
034 Santo Domingo	9,541	9,359	12,043	4,950.230	21	2.43282	68,320.92	16,124.68	2,070,675.8206	2,469.9437	\$2,157,591.37
035 Soledad de Graciano Sánchez	206,516	204,232	267,839	331.380	89	808.25336	1,478,813.89	68,337.94	138,615.8933	820,588.1945	\$2,506,355.92
028 San Luis Potosí	599,946	594,861	772,604	1,369.380	373	564.19986	4,296,076.23	288,405.08	572,810.1634	572,810.1634	\$5,728,101.63



TERCERO. El límite máximo de gastos de campaña, tanto para las elecciones de diputados, como de ayuntamientos, para el proceso electoral Local 2017-2018, señalado en los puntos precedentes de este acuerdo, constituye un límite máximo,

más los partidos políticos y candidatos deberán observar lo estipulado por la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Electoral del Estado, referente a que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.


CUARTO. En el ejercicio de los topes establecidos en el presente acuerdo, los partidos políticos además deberán respetar los límites de aportaciones privadas que por las distintas vías de financiamiento privado puedan obtener.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos en la Entidad, y al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos, uno de ellos emitido de manera concurrente y un voto en contra, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Enero del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA